

**INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION - RAD: 2018-043 DTE GASES DE OCCIDENTE SA ESP - DDO: AURA MARINA HERNANDEZ**

Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Jue 17/06/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j01cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (711 KB)

RAD 2018-043 - RECURSO DE REPOSICION--.pdf; AUTO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf;

Señor

**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**  
ESD.

Cordial saludo. Adjunto memorial en formato PDF del proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta GASES DE OCCIDENTE SA ESP en contra AURA MARINA HERNANDEZ bajo la Radicación 2018-043 el cual cursa en su despacho.

Por favor confirmar el recibido de este mensaje.

Reciba mis agradecimientos por su atención.

**Prueba electrónica:** Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

**Jaime Suárez Escamilla**

**Apoderado**

**Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita**

**Tel: (2) 4883838 Extensión: 114**

[abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

**Cali**

Elaboró: Johana Natalie Rodríguez Paredes

Abogada.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA.

**Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

**GESTICOBRANZAS SAS** cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado

cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:

Nuestra Línea Ética: 018000413648

Nuestro Correo Electrónico: [linea.etica@gesticobranzas.com](mailto:linea.etica@gesticobranzas.com)

Señor

**JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP**

**DEMANDADO: AURA MARINA HERNANDEZ**

**RADICACIÓN: 2018-043**

**GYC: 385 – BRILLA**

**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto No. 1969 de fecha del 15 de junio de 2021, notificado en estados el 16 de junio de 2021 donde terminan el proceso por desistimiento tácito, con base en las siguientes manifestaciones:

El proceso no se encuentra **INACTIVO** por más de dos (02) años, en razón, a que la última actuación data del 01 de diciembre de 2020 y no como lo manifiesta su despacho que la última actuación fue el día 10 de septiembre de 2018 en el que aprobó la liquidación del crédito.

Además, el despacho termina el proceso por desistimiento tácito en la providencia que se recurre, basado en que se cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2 del Art. 317 del C. G. P., por cuanto la última actuación fue el día 10 de septiembre de 2018. No obstante lo anterior, el literal c) del numeral 2 del mismo artículo expresa **"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."**

Manifestado lo anterior, amparándome en el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y demás entendidos en los que se puede observar claramente que el proceso **NO SE ENCUENTRA INACTIVO** por más de dos (02) años, por lo tanto, le solicito al despacho se tomen en cuenta las consideraciones anteriores y revoque el Auto No. 1969 de fecha del 15 de junio de 2021.

**Anexo:** Auto del 01 de diciembre de 2020

Del señor Juez. Atentamente;



**JAIME SUAREZ ESCAMILLA**

C.C. No.19.417.696 de Bogotá

T.P. No.63.217 del C. S. de la J.

CORREO: [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com)

JOHANA RODRIGUEZ



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso en donde se allegó el informe mensual de la secuestre, como también solicita que se le releve del cargo por cuanto fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia por decisión del Consejo Superior de la Judicatura, según Resolución No. DESAJPER20-1309. Sírvase proveer. Cartago V., noviembre 20 de 2020

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, (Valle), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00043-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADA: AURA MARINA HERNANDEZ  
Auto No.: 2706

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre Gloria Alicia Echeverry Henao mediante correo electrónico.

De igual forma y de conformidad con lo manifestado por la secuestre en el informe antes descrito, se releva a la empresa La Arboleda Secuestres y Peritajes S.A.S. y se designa como nuevo secuestre a la sociedad Apoyo Judicial Especializado SAS, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este municipio.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se pone en conocimiento el informe presentado por la secuestre a las partes dentro del presente proceso por el término de ejecutoria de ésta determinación para los fines que consideren pertinentes.

**TERCERO:** Se releva a GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO del cargo de secuestre por cuanto fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia por decisión del Consejo Superior de la Judicatura, según Resolución No. DESAJPER20-1309, y se designa como nuevo secuestre a la sociedad Apoyo Judicial Especializado SAS, que puede ser localizada en la calle 15 #5-42, segundo piso, de Cartago o en los teléfonos 3163488938, 3163247375, 3104425385, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este municipio. Oficiése.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

**DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea61d5fa6b086b475fd09b15f127633c6969ef7a3221bf92e4055438fdb58**  
Documento generado en 30/11/2020 09:07:47 p.m.